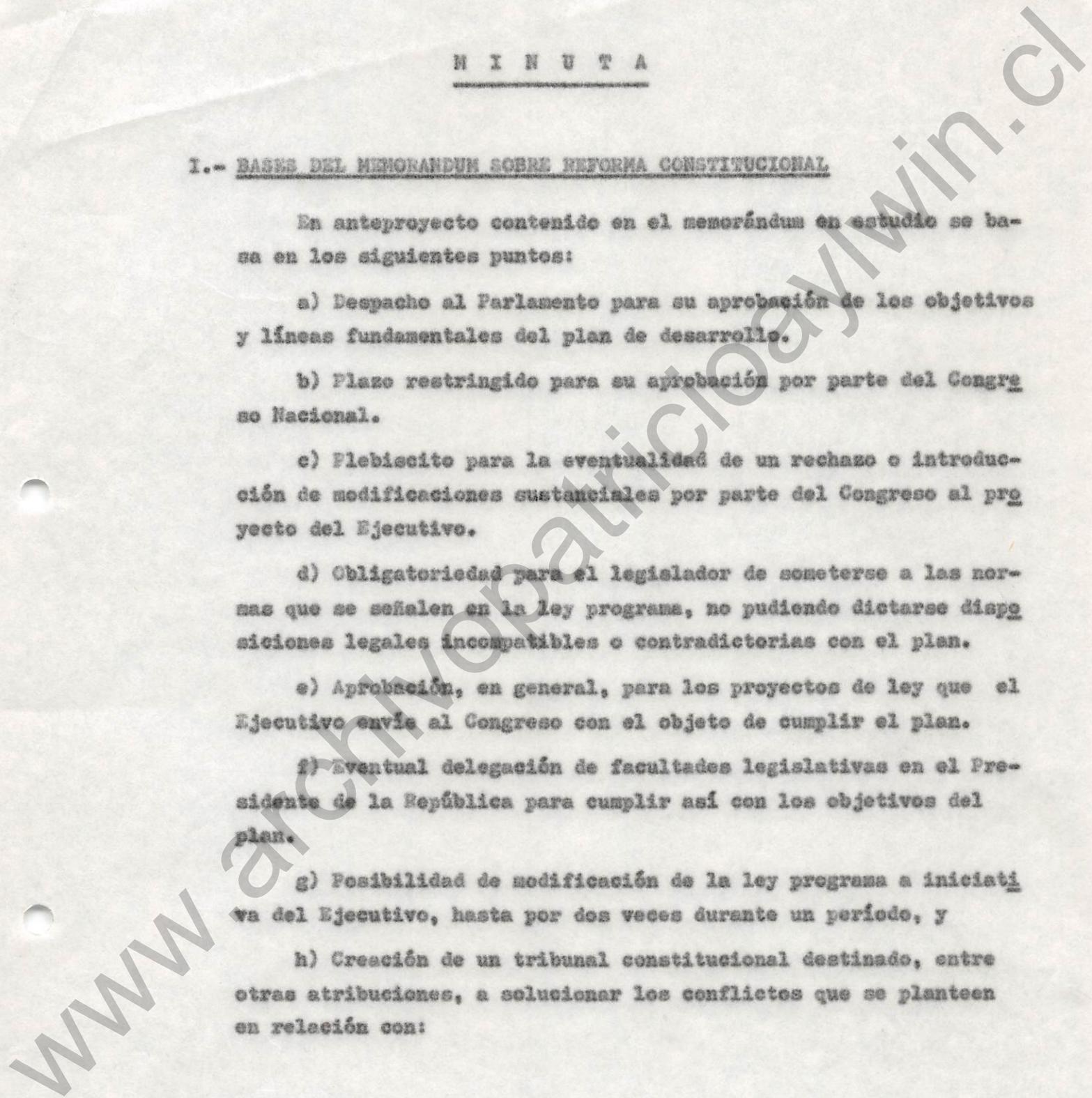


M I N U T A

I.- BASES DEL MEMORANDUM SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

En anteproyecto contenido en el memorándum en estudio se basa en los siguientes puntos:

- a) Despacho al Parlamento para su aprobación de los objetivos y líneas fundamentales del plan de desarrollo.
- b) Plazo restringido para su aprobación por parte del Congreso Nacional.
- c) Plebiscito para la eventualidad de un rechazo o introducción de modificaciones sustanciales por parte del Congreso al proyecto del Ejecutivo.
- d) Obligatoriedad para el legislador de someterse a las normas que se señalen en la ley programa, no pudiendo dictarse disposiciones legales incompatibles o contradictorias con el plan.
- e) Aprobación, en general, para los proyectos de ley que el Ejecutivo envíe al Congreso con el objeto de cumplir el plan.
- f) Eventual delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República para cumplir así con los objetivos del plan.
- g) Posibilidad de modificación de la ley programa a iniciativa del Ejecutivo, hasta por dos veces durante un periodo, y
- h) Creación de un tribunal constitucional destinado, entre otras atribuciones, a solucionar los conflictos que se planteen en relación con:



1.- Compatibilidad de la legislación aprobada por el Congreso con la ley programa.

2.- Determinación de si un proyecto de ley enviado al Congreso por el Ejecutivo tiene o no por finalidad cumplir el programa.

II.- DEFICIENCIAS

La alternativa anteriormente señalada plantea, a nuestro juicio, algunas dificultades derivadas de las muchas eventualidades de conflicto que contiene entre Ejecutivo y Legislativo, debido a la dificultad de interpretación de algunas disposiciones del anteproyecto. Estos puntos conflictivos son los siguientes:

a) Determinación de qué debe entenderse por modificaciones sustanciales al proyecto de ley programa, calificación de la cual depende el que se llame o no a plebiscito.

b) Determinación de cuándo es una disposición legal contraria al plan.

c) Determinación de cuándo un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo tiene por objeto cumplir con las finalidades del plan.

d) En caso de delegación de facultades se pueden dar dos posibilidades. En primer lugar, que el texto constitucional habla solamente de delegación de facultades legislativas, circunstancia en la cual éstas pueden ser extremadamente amplias. Este hecho puede determinar el rechazo del proyecto de reforma constitucional por parte del Parlamento. La segunda posibilidad es

que el texto constitucional señale condiciones y requisitos para la delegación de facultades. No obstante que esto puede ser más factible, al tramitarse la aprobación del proyecto de reforma se plantearía, en todo caso, la dificultad de precisar en cada caso concreto si las normas que sobre delegación de facultades contiene el proyecto de ley programa, se ajustan a las disposiciones constitucionales sobre la materia.

e) La creación de un tribunal constitucional, aunque nuestro juicio, no soluciona las posibilidades de conflicto, toda vez que este tipo de problemas, en su gran mayoría, serán de índole técnica y el tribunal no estará en condiciones de juzgar acertadamente sobre la materia.

III.- PROPOSICIONES

A fin de subsanar las dificultades anteriormente planteadas, se propone la siguiente alternativa:

a) El Presidente de la República dentro de los 6 primeros meses de su mandato podrá despachar al Congreso Nacional para su aprobación un proyecto conteniendo las directivas fundamentales para el programa de desarrollo económico y social para los próximos 6 años y una enunciación precisa de aquellas iniciativas legales indispensables para el cumplimiento de las metas del programa.

b) El Congreso sólo tendrá la facultad de aprobar o rechazar en bloque, tanto el programa como las iniciativas legales en él contenidas. Dicha aprobación podría ser análoga a la establecida para los Nros 10 y 50 del art. 43 de la Constitución Política.

ni el considero q. ha sido modificado substancialmente

c) En caso de rechazo por parte del Parlamento del proyecto del Ejecutivo éste tiene la facultad de consultar a la Nación en un plazo relativamente breve.

d) Las iniciativas legales contenidas en el plan aprobado por el Congreso o el pueblo se someterán, una vez transformadas en proyectos de ley, a una tramitación especial en el Parlamento que garantice rapidez en su despacho y seguridad de que los proyectos se aprobarán de acuerdo con el criterio del Ejecutivo, entre otras, estas reglas especiales pueden ser las siguientes:

1.- Este tipo de proyectos sólo pueden ser de iniciativa del Presidente de la República.

2.- Se entenderán aprobados en general por ambas ramas del Congreso, limitándose a su discusión parlamentaria la aprobación en particular. En otras palabras, el Parlamento no puede rechazar los proyectos que tienen por objeto cumplir con los planes de desarrollo.

3.- Determinación de un plazo para la presentación de estos proyectos en el Congreso Nacional.

4.- Esta determinación de plazos breves de discusión y aprobación por parte del Parlamento. En otras palabras, este tipo de proyectos se entienden tramitados con suma o extrema urgencia sin necesidad de que ésta sea pedida por el Presidente ni calificada por el Parlamento.

5.- Limitación de la iniciativa parlamentaria en cuanto a posibilidad de introducir indicaciones sustitutivas o aditivas a los proyectos enviados por el Ejecutivo.

6.- Reglamentación de un sistema especial de voto para estos proyectos que garantice al Ejecutivo la posibilidad de im-

poner su criterio con un tercio en cualquiera de las ramas del Congreso.

7.- Una vez dictadas estas leyes de tramitación especial sólo podrán ser modificadas a iniciativa del Presidente de la República.